

REGLAMENTO (CEE) Nº 62/87 DE LA COMISIÓN

de 9 de enero de 1987

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2464/86 relativo a la aproximación acelerada de los derechos de aduana de determinadas satsumas envasadas procedentes de España

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, el apartado 4 de su artículo 75,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2464/86 de la Comisión ⁽¹⁾ dispone la aproximación acelerada de los derechos de aduana de determinadas satsumas envasadas procedentes de España; que, por lo general, las satsumas envasadas sólo se comercializan con la denominación de mandarinas; que la materia prima utilizada en España para la transformación de tales productos son siempre satsumas;

Considerando que las subpartidas 20.06 B II (a) 3 y (b) 3 del arancel aduanero común hacen referencia a las

mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); que las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2464/86 exigen que el sector comercial y las autoridades distingan entre las mandarinas satsumas envasadas y los otros tipos de mandarinas envasadas; que ese hecho ocasiona complicaciones administrativas; que los términos empleados en el Reglamento (CEE) nº 2464/86 deberían coincidir con los utilizados en el arancel aduanero común; que tal modificación no ha de alterar en la práctica el alcance actual de los productos contemplados en el Reglamento (CEE) nº 2464/86;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del Reglamento (CEE) nº 2464/86 será sustituido por el texto siguiente:

« ANEXO

Lista de productos contemplados en el artículo 1

Nº de partida	Designación	Derechos básicos <i>(tanto por ciento)</i>
ex 20.06 B II a) 3	Gajos de mandarina envasados (incluidas las tangerinas y satsumas), en lata	16
ex 20.06 B II b) 3	Gajos de mandarina envasados (incluidas las tangerinas y satsumas), en lata	15

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de enero de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 211 de 1. 8. 1986, p. 11.